



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05196.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** presentada por el representante legal del titular de la línea, que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de la línea fija desde diciembre de 2018, que mantuvieron indebidamente porque le hicieron dar un alta nueva de la línea fija con el cambio de titularidad de la línea móvil, y se cambió el router. Manifiesta que no dispone de las facturas reclamadas. Solicita que no manden más recibos y le devuelvan los recibos cobrados indebidamente por importe de 86,56 euros.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de agosto de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la facturación de la línea fija ##### a nombre de ##### es correcta, no constando ni solicitud de cambio de titularidad ni solicitud de baja. No obstante, se ha solicitado la baja de la misma. A nombre del reclamante consta activado el servicio Fibra Pro 100 + llamadas vinculado a la línea ##### desde el 12 de diciembre de 2018, y la línea móvil está a su nombre por cambio de titularidad el 10 de diciembre de 2019. La asociación ##### tiene un importe pendiente de pago de 158,73 euros correspondiente a las facturas de fecha 3 de marzo, 3 de abril, 3 de mayo y 3 de junio de 2019, deuda sobre la que formula reconvencción.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 3 de octubre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que como Presidente y administrador de la Asociación sin ánimo de lucro ##### en diciembre de 2018 solicitó el cambio de PACK ##### NEGOCIO SIN LIMITE a su nombre, produciéndose en ese momento la total desvinculación de la asociación con #####. Días después, un operador cambia el router y sustituye el número fijo, quedando inhabilitado el número fijo que se ha pretendido facturar durante los meses siguientes, al sustituirse por un nuevo número fijo. Según le informan en la propia tienda, es un protocolo donde al cambiar el titular de un pack, hay que cambiar la línea fija, dándose de baja automáticamente la sustituida al quedar inhabilitada. Reclama la devolución de 77,03 euros correspondiente a las facturas de enero y febrero, y la anulación de las siguientes facturas.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito alegando que el reclamante es titular del contrato empresa, y en el momento de la contratación el cliente manifestó que iba a destinar el servicio de telecomunicaciones a su actividad profesional, por lo que no tiene la consideración de consumidor final.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el titular de la línea reclamada, Asociación de Psicoterapeutas para el estudio de las adicciones psicológicas (#####) es una asociación que actúa sin ánimo de lucro, que de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, tiene la consideración de consumidor final. Que consta acreditado que en el mes de diciembre de 2018 se realizó un cambio de titular de los servicios incluidos en el pack contratado, que por imposición de la empresa no se mantuvo la numeración de la línea fija tramitándose un alta nueva con el consiguiente cambio de router, y la empresa no tramitó la baja de la línea antigua o no informó debidamente al titular de los requisitos para su tramitación. Considerando asimismo que no se han aportado al expediente las facturas correspondientes a los recibos abonados de fecha 19 de enero y 19 de febrero de 2019 desconociendo este órgano el detalle de los cargos facturados, y teniendo en cuenta que el recibo de 19 de enero 2019 se refiere al periodo de facturación del mes de diciembre de 2018 en el que se prestaron los servicios, este recibo se considera correcto, y se acuerda que la empresa reclamada reembolse el recibo de fecha 19 de febrero de 2019 por importe de **32,25 euros**, y anule las siguientes facturas emitidas de fecha 3 de marzo, 3 de abril, 3 de mayo y 3 de junio de 2019, que no reflejan consumo y se encuentran pendientes de pago, que suman un importe total de 158,73 €.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 158,73 euros correspondiente a las facturas del 3 de marzo, 3 de abril, 3 de mayo y 3 de junio de 2019, que la parte reclamante no debe abonar.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya



Comunidad de Madrid

De arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.